



La Habana, Cuba, sede de los diálogos de paz, marzo 5 de 2015

PROPUESTAS DE LAS FARC-EP Y DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA NUEVA COLOMBIA SIN VICTIMAS

Tras varios meses de discusión del punto 5 de la Agenda sobre Víctimas, habiéndose celebrado cinco audiencias en La Habana en las que han sido recibidas distintas víctimas del conflicto, y tras recoger las propuestas formuladas durante años por las organizaciones colombianas de derechos humanos y representativas de las víctimas del conflicto, las FARC EP presentamos las siguientes propuestas para alcanzar Verdad, Justicia, Reparación y construir medidas de No Repetición del conflicto social, político y armado. Estas propuestas se compaginan con las *“Diez propuestas mínimas sobre derechos integrales de las víctimas para la paz y la reconciliación nacional”* y sus al menos setenta iniciativas presentadas a la Mesa de Conversaciones de La Habana.

PRINCIPIO 1. *“El reconocimiento de las víctimas: Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos.”*

1º.- Reconocimiento legal pleno de su calidad de víctimas y garantía de acceso a la totalidad de los derechos constitucionales -incluidos derechos económicos y sociales- reconocidos a los colombianos y colombianas, para todas las víctimas causadas por el conflicto social y armado colombiano al menos desde la década del 30 del pasado siglo a la actualidad. Reforma de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas, para incluir las medidas sobre éstas acordadas en la Mesa, eliminando

la limitación que en dicha Ley se contempla para el reconocimiento de las víctimas del conflicto únicamente a partir del 1 de enero de 1985, así como el plazo de vigencia de 10 años desde su entrada en vigor. La nueva Ley de Víctimas tendrá un vigencia ilimitada en el tiempo para atender debidamente a todos sus beneficiarios.

2º.- Reconocimiento como combatientes víctimas a aquellos miembros de las fuerzas militares, policiales y de grupos rebeldes y guerrilleros que hayan sido víctimas de infracciones del D.I.H. Para ello podría modificarse el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, con el fin de incluir como víctima a todas las personas integrantes de grupos armados que han sido victimizados con violación al DIH.

3º.- Los combatientes que sin haber padecido infracciones del DIH hayan resultado muertos, heridos o con lesiones físicas o psicológicas impeditivas a causa del conflicto, serán beneficiarios, ellos o sus causahabientes en caso de fallecimiento del combatiente, de las pensiones establecidas actualmente para servidores públicos que hubieran sufrido los mismos daños a consecuencia del servicio.

4º.- Incorporación al derecho interno de los Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de DD HH y de violaciones graves del DIH aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005.

5º- Ampliación del concepto de víctimas, de acuerdo a lo expuesto en el sentido de la Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de NNUU el 16 de diciembre de 2005, Artículo 8º, el cual dice que: *“se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”*.

6°.- Reconocimiento de las víctimas provocadas por los gestores políticos y económicos, testaferros y aliados de los grupos paramilitares. Se deberán acordar mecanismos para establecer la responsabilidad penal de las corporaciones transnacionales.

7°.- Dado que las estadísticas oficiales reconocen que seis de cada diez víctimas son de origen campesino (Informe Basta Ya), debe incluirse el reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto político y sus derechos, especialmente el derecho al reconocimiento de su territorialidad.

8°- Garantizar, la implementación y reconocimiento del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afro descendientes, personas lesbianas, gays, trans, bisexuales, e intersexuales, defensoras y defensores de derechos humanos.

9°- La construcción de un nuevo modelo de Registro Plural y Unificado de Víctimas. Además existirá un registro individual y colectivo. Este último estará dirigido a organizaciones sociales, indígenas, estudiantiles y sindicales victimizadas. Este registro, deberá atender a las realidades del presente acuerdo, el contexto, la descripción de todos los autores, incluidos los de origen Estatal.

PRINCIPIO 2. “El reconocimiento de responsabilidad: Cualquier discusión de este punto debe partir del reconocimiento de responsabilidad frente a las víctimas del conflicto. No vamos a intercambiar impunidades.”

10°.- Efectuar, durante el actual proceso de conversaciones, un acto colectivo de contrición política en reconocimiento de las responsabilidades que corresponden a las partes respecto a la causación de víctimas, como expresión de nuestra voluntad de contribuir a la reconciliación nacional y a un *Nunca Más*. A tal efectos se promoverá y formulará un acuerdo político nacional para el esclarecimiento de la verdad, el cual se fundamentará en la declaración de voluntad expresa de contribuir a ese propósito por parte de los poderes públicos, de las fuerzas militares y de policía y

demás instituciones del Estado, de los partidos políticos, de los gremios y grupos económicos y empresariales, de los medios de comunicación, de la Iglesia y demás instituciones sociales. Las FARC-EP reafirmamos nuestra indeclinable disposición de aportar a ello.

11º.-Declaración solemne del Estado reconociendo su responsabilidad como Supremo responsable, por acción y por omisión, en la generación de víctimas y en el surgimiento y desarrollo del fenómeno del paramilitarismo.

12º.- En el marco del Punto 3º de la Agenda, poner en marcha mecanismo para alcanzar el fin de la impunidad que existe de facto respecto a los responsables de crímenes cometidos durante el conflicto.

13º.- Identificación e investigación de las empresas y empresarios que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares, los cuales deberán dar cuenta de su responsabilidad ante la justicia, pedir perdón por tales hechos, comprometerse a no repetirlos y contribuirán a reparar integralmente a las víctimas en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

14º.- Reconocimiento pleno por parte del Estado Colombiano de su responsabilidad por los hechos constitutivos de Genocidio que por razones políticas se cometió en contra del partido político Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. La nueva ley de víctimas o sus reformas deberán contemplar el Genocidio por razones políticas, así como las violaciones a los derechos causadas por la persecución que conllevó la destrucción de colectividades políticas.

PRINCIPIO 3. “Satisfacción de los derechos de las víctimas: Los derechos de las víctimas del conflicto no son negociables; se trata de ponernos de acuerdo acerca de cómo deberán ser satisfechos de la mejor manera en el marco del fin del conflicto”.

15°.- Acuerdo sobre recursos económicos suficientes que el Estado debe poner a disposición de las víctimas y de los programas de atención a estas para la correcta satisfacción de sus derechos y el debido cumplimiento de los programas de reparación.

16°.- **Plan para la reparación integral de las víctimas del conflicto (PRIV), aprobación del Fondo Especial para la Reparación Integral (FERI) y del “Consejo Nacional para la Reparación Integral”:** Puesta en marcha de programas de atención a las familias y personas a cargo de víctimas, a las víctimas causadas entre los miembros de las organizaciones políticas y populares de oposición, y a las víctimas causadas entre familiares y amigos de miembros de las organizaciones guerrilleras, garantizando la restitución de tierras a sus legítimos propietarios y poseedores de buena fe desplazados, el acceso a la educación hasta nivel superior de forma gratuita, la atención integral en salud de forma gratuita, viviendas dignas, un trabajo decente y de calidad, asistencia social, psicología y legal. Exención de prestar el servicio militar. Acceso a proyectos productivos con financiación garantizada por el Estado. Eliminación de cualquier barrera económica, étnica y de género que impida el pleno disfrute de los anteriores derechos. Aprobación de leyes estatutarias y otras normas -previamente acordadas entre las partes- necesarias para el pleno acceso de las víctimas a los derechos mencionados.

17°.- Definición de tratamientos específicos en el Plan para la reparación integral de las víctimas del conflicto (PRIV) para comunidades victimizadas colectivamente: campesinos, sindicalistas, pueblos indígenas, afrocolombianos, colectivos políticos y sociales, mujeres, jóvenes, tercera edad, con cargo al Fondo Especial para la Reparación Integral (FERI).

18°.- Acabar de forma inmediata con cualquier situación o hecho que genere nuevas víctimas a consecuencia del conflicto social y armado, a cuyo efecto deberá adoptarse como medida inmediata un cese al fuego bilateral e indefinido como paso previo a la firma de un armisticio hasta que se acuerde el fin del conflicto.

19°.- Aprobación de medidas de discriminación positiva *-trato preferencial por tratarse de un grupo discriminado*, según definición de la Corte Constitucional- de las víctimas para el acceso al disfrute de todos sus derechos humanos.

20°.- Eliminación de las limitaciones temporales de vigencia de mecanismos de restitución de tierras establecidos en la legislación, en especial en la 1448/2011 respecto a la restitución de tierras.

21°.- Archivo de la tramitación del proyecto de Ley 133 de baldíos *"por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico, y se adiciona el artículo 52 y se interpreta el artículo 72 de la Ley 160 de 1994"*, así como renuncia a la presentación de iniciativas legislativa o de reforma constitucional que contradigan lo pactado en el punto 1 de la agenda y atente contra la Reforma Rural Integral (RRI)

22°.- Declarar el 6 de marzo Día Nacional por la Dignidad de las Víctimas de Crímenes de Estado y compromiso de que en todo el territorio nacional se conmemore cada año. También se declarará el 11 de octubre como Día Nacional de las víctimas de la UP, fechas que deben acompañarse con una pauta publicitaria de cobertura nacional que recuerde el genocidio y en general los crímenes de Estado.

23°.- Desclasificar, organizar y preservar la totalidad de los documentos reservados del Estado, especialmente los archivos de inteligencia relacionados con las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, para que hagan parte de los materiales de consulta para la memoria nacional sobre las víctimas y sirvan de insumo a la Comisión de

Esclarecimiento y No Repetición y a los procesos judiciales. De la misma manera, establecer un “*Centro de la Memoria Histórica de los Movimientos y Organizaciones Sociales y Populares*” y un “*Museo de los movimientos y organizaciones sociales y populares*”, administrados de manera conjunta por el Archivo General de la Nación, una Comisión Académica y las organizaciones de víctimas y de defensores de derechos humanos.

24°.- Reconstrucción y preservación de la memoria histórica de los movimientos guerrilleros. El “*Centro de la Memoria Histórica de los Movimientos y Organizaciones Sociales y Populares*” tendrá una sección especial dedicada a la reconstrucción y preservación de la memoria histórica de los movimientos guerrilleros que han existido a lo largo de la historia del país. En su diseño, además de investigadores expertos, participarán representantes de las organizaciones guerrilleras actuales y de las que hayan anteriormente alcanzado acuerdos de paz. La adquisición y el acopio de fuentes documentales guerrilleras, así como la organización del archivo correspondiente merecerán especial atención. El “*Museo de los movimientos y organizaciones sociales y populares*” tendrá igualmente una sección especial dedicada a la insurgencia armada.

25°.- Establecer una cátedra permanente de derechos humanos en la educación primaria, secundaria y universitaria, y garantizar que esta cátedra esté en los contenidos curriculares y los planes de desarrollo institucional de las entidades educativas públicas y privadas. Esta cátedra deberá incluir un énfasis en las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, y las supremas responsabilidades estatales. Las conclusiones de la *Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas*, y las del Informe Final de la *Comisión de Esclarecimiento y No Repetición*, deberán ser materia de la cátedra permanente de derechos humanos.

26°.- Adoptar una ley que prohíba y sancione las actividades de negacionismo respecto de las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

27°.- Aprobar en la ley de víctimas un capítulo sobre medidas pos restitución, dirigidas a garantizar condiciones materiales efectivas que permitan el retorno, y se establezcan las responsabilidades de las autoridades del Gobierno Nacional y las de las autoridades locales y departamentales a tal efecto. Se debe armonizar este capítulo con las disposiciones acordadas en el primer punto de la Agenda de La Habana.

28°.- Tipificar el delito de despojo en la legislación penal, y derogar normas del código civil que han facilitado el despojo, tal y como ocurre por ejemplo con la venta de cosa ajena.

29°.- Reforma al código penal que endurezca de manera significativa las penas frente a los delitos de homicidio carácter político, persecución política o genocidio por razones políticas.

30°- Derogar el artículo 99 de la Ley 1448, relativo al "contrato de uso", que, pese a que las sentencias C-715 y C-820 de 2012 de la Corte Constitucional convierten esos contratos en voluntarios, podría socavar los medios de vida de quienes retornen a sus tierras.

31°- Derogar o sustituir el artículo 132 de la Ley 1448 que prevé el contrato de Transacción en relación con las indemnizaciones por vía administrativa¹. Esta disposición impone una carga a la víctima que restringe su derecho a la reparación de carácter integral, en el sentido que debe renunciar a las reclamaciones judiciales que haya promovido, a objeto de poder acceder al programa de reparaciones administrativas.

¹ Art. 132. Podrá aceptar, de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción en el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que éste debe reconocerle por concepto de su victimización con el objeto de precaver futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente (...)

32º- Garantizar que las normas sobre vivienda establecidas en los *Principios de Pinheiro* de NN.UU. ,“*Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*”, se implementan plenamente, ya que los subsidios, tal como los contempla la Ley 1448, no son un mecanismo efectivo para garantizar el derecho a la vivienda a las víctimas de desplazamiento forzado.

33º- Se creará el Mecanismo de Reparación y Restitución de tierras por Vía Administrativa, para lo cual existirá una unidad administrativa específica para la Restitución por vía administrativa. En todo caso se privilegiará la reparación a través de un programa masivo de reparaciones concertado con las víctimas.

34º- Sustituir el mecanismo de macro y micro focalización utilizado para identificar las tierras susceptibles de restitución, que se implementa desde una perspectiva basada en gran parte en la seguridad (Ministerio de Defensa) y que limita gravemente el número de zonas en las que se puede implementar la restitución de tierras, y establecer en su lugar un proceso alternativo que implique a una amplia diversidad de instituciones estatales y representantes comunitarios y de víctimas, y en el que las decisiones se basen en abordar una diversidad de factores de riesgo que pueden minar la restitución de tierras. Estas medidas deberán estar en consonancia con lo aprobado en el punto 1 de la Agenda de La Habana, y sin detrimento de otros procedimientos acordados entre las comunidades rurales y el Estado.

35º- Garantizar financiación de gastos judiciales y de seguridad, en especial para aquellos reclamantes de tierras que viven en situación de pobreza, para que puedan viajar y tener plenas garantías en las reclamaciones, disfruten de mecanismos para presentarlas y puedan ejercer de manera plena la satisfacción de sus derechos.

36°- Garantizar que la restitución de los territorios indígenas y afro descendientes se implementa de manera efectiva y eficiente, y que se respeta también plenamente el derecho a la tierra de las comunidades indígenas, campesinas y afro descendientes que no viven en territorios colectivos reconocidos legalmente, incluidas las zonas urbanas.

37°- Cumplir la obligación vinculante contraída por Colombia de proporcionar recursos efectivos a las víctimas del conflicto armado, incluidas las víctimas de desplazamiento forzado y de adquisición ilegal de tierras, conforme establecen tratados de la ONU tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y conforme establece también la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

PRINCIPIO 4. “La participación de las víctimas: La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.”

38°.- Discusión con las organizaciones de víctimas de las propuestas presentadas por ambas partes en el punto 5°, Víctimas, de la Agenda de Conversaciones. Atención especial a la participación de los siguientes colectivos de víctimas en el proceso de conversaciones: Unión Patriótica, organizaciones de campesinos, organizaciones de mujeres, sindicatos, organizaciones de jóvenes, organizaciones de desplazados, organizaciones indígenas, organizaciones de afro descendientes, organizaciones de exiliados y refugiados y comunidad LGTBI.

39°.- Creación de un “Consejo Nacional para la Reparación Integral”, con funciones consultivas, que emita opinión de las organizaciones de víctimas respecto a la elaboración, diseño y ejecución de los actuales y futuros programas y servicios de atención a víctimas puestos en marcha por el Estado, así como en

la elaboración de la legislación sobre víctimas que se adopte tras el fin de las conversaciones. Especialmente intervendrá en el diseño e implementación del “Plan Nacional para la Reparación Integral” y del “Fondo Nacional para la Reparación Integral”

40°.- Estímulo a procesos organizativos y fortalecimiento del movimiento de víctimas. Mediante una ley el Estado se comprometerá a reconocer, promover y apoyar procesos organizativos de víctimas, sin perjuicio de su autonomía. Para tal efecto, se dispondrán los recursos necesarios, siempre atendiendo las iniciativas provenientes de las propias organizaciones de víctimas. Atención especial merecerá la conformación de organizaciones de mujeres, de campesinos, indígenas y afro descendientes.

41°.- Medidas para la Participación de las víctimas del conflicto y sus organizaciones en la política nacional. Se garantizará la participación de las víctimas en todas las instancias del debate público y del diseño de políticas públicas. Se establecerá una circunscripción especial para víctimas del conflicto, con vigencia de tres períodos, en la que se elegirán dos (2) senadores y cuatro (4) representantes a la Cámara. La mitad de esa representación será para mujeres víctimas.

42°.- Reestructurar la junta directiva del actual Centro de Memoria Histórica, de tal manera que allí tengan participación las víctimas de las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos por los diferentes actores del conflicto.

43°- Se creará la figura conocida como el “*Defensor de la Víctima*”, el cual deberá garantizar que las víctimas más que una suma de individualidades deben ser un objetivo de la política de Estado. Dentro de sus funciones también representará y asesora de manera gratuita y de manera autónoma del Estado a las víctimas en los diferentes procesos y solicitudes, la responsabilidad de la atención de las

víctimas no debe ser exclusiva del Estado, pero si debe ser su prioridad.² Uno de los campos en los cuales la labor del defensor puede resultar más efectiva es la financiación, especialmente a largo plazo, de los proyectos de atención y protección a víctimas. La garantía de fondos permanente para el funcionamiento de organizaciones cuya efectividad se ha demostrado a través del tiempo y la posibilidad de que estas puedan ampliar la gama de programas a las víctimas. Dicha figura contará con un Consejo Consultivo y Asesor conformado por organizaciones de Víctimas y organizaciones de derechos humanos que representan víctimas.

PRINCIPIO 5. “El esclarecimiento de la verdad: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad.”

44°.- Presentación al país y publicación de las conclusiones de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

45°.- Puesta en marcha de un programa eficaz para el esclarecimiento de la suerte o paradero de las personas desaparecidas a consecuencia del conflicto, - especialmente cuando se trate de víctimas del crimen de desaparición forzada-, su localización, liberación o la restitución de sus restos a sus familiares.

46°.- Actualización del Registro Nacional de Desaparecidos para la completa introducción de los casos de desapariciones forzadas ocurridos desde los años 40 del siglo XX.

47°.- Reglamentación de Ley 1408 de 2010 de homenaje y localización de las víctimas de la desaparición forzada

² Esta figura creada en Irlanda, Por recomendación del informe Bloomfield se propuso un “Defensor” encargado de vigilar que en el presupuesto del gasto público se dé prioridad a la “detección de necesidades sociales” en especial las relacionadas con grupos de víctimas que suelen ser ubicados en zonas de gran deterioro.

48°.-Medidas para acabar con la ineficacia de los mecanismos de Búsqueda Urgente y aplicación eficaz del Plan de Búsqueda

49°.- Puesta en marcha de una Comisión de Investigación específica para conocer la verdad sobre los nexos con grupos paramilitares de empresas, compañías transnacionales, gobiernos extranjeros, políticos y fuerzas políticas, iglesias e instituciones públicas y privadas, con especial atención al nacimiento, constitución, financiación, dirección, desarrollo y extensión de dichos grupos paramilitares. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Punto 3, apartado 7 del Acuerdo General de La Habana 26 de agosto de 2012.

50°.- Puesta en marcha de una Comisión de Esclarecimiento y No Repetición que develará la Verdad sobre las violaciones masivas a los derechos humanos, incluidos DESC, crímenes de lesa humanidad e infracciones al DIH que han tenido lugar con ocasión del conflicto social, político y armado.

51°.- Compromiso de la Fiscalía General de la Nación de investigar hasta su culminación los procesos contra los oficiales superiores de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y los civiles que fueron identificados o imputados como promotores, financiadores, organizadores, patrocinadores o colaboradores de los grupos paramilitares, o actuaron en connivencia o concierto con ellos.

52°.- Establecimiento de espacios de comunicación, incluyendo canales de televisión públicos y privados, destinados a profundizar, analizar y difundir aspectos relacionados con el esclarecimiento del conflicto social, político y armado en Colombia. Tales espacios serán dirigidos por el *“Consejo Nacional para la Reparación Integral”*.

53°- Desclasificación de documentos y archivos de inteligencia que reposan en instituciones del Estado. Para ello se conformará una “Comisión de archivo y acceso a la información reservada”. Desclasificará los archivos y documentos secretos de origen nacional e internacional. Estará integrada por instituciones del Estado, expertos internacionales y nacionales reconocidos en el tema,

organizaciones defensoras de derechos humanos y un representante de las FARC EP, los cuales realizarán un inventario y rastreo de instalaciones oficiales, junto con el diseño de un mecanismo de obtención de información y documentación, donde una vez unificada deberá ser archivada y sistematizada, y al final dicha comisión realizará presentaciones en universidades, instituciones educativas, comunidad en general. El mecanismo de difusión contendrá entre otras, la realización de Audiencias Públicas de desclasificación en las cuales se reconocerán hechos que tuvieron que ver con graves violaciones a los derechos humanos, y al DIH, formas de amenazas, operaciones psicológicas de guerra y acciones en contra de dirigentes sociales, comunicadores sociales, periodistas y defensores de derechos humanos.

54°- Cementerios rurales e ilegales: Se deberá construir una política pública de identificación, diagnóstico, exhumaciones, dignificación, documentación y registro de cementerios con personas no identificadas, enterramientos ilegales de cuerpos y fosas. Dicha política se ejecutará con los siguientes instrumentos:

55°- Desde la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Instituto de Medicina Legal, se contará con el apoyo técnico y científico de expertos forenses a nivel nacional e internacional, los cuales priorizarán las exhumaciones y demás actividades científicas, a fin de obtener la identificación de más de 20.453 restos inhumados que se encuentran en alrededor de 800 cementerios en todo el país. Se privilegiará las víctimas del conflicto armado.

56°.- De igual manera se deberá asignar presupuesto para la localización de los familiares de las personas inhumadas en los cementerios y que son considerados como no identificados. Se privilegiará el principio de dignificación de la víctimas en todos los procedimientos.

57°.- El Estado Colombiano deberá garantizar la plena participación de los familiares de las víctimas en el proceso de identificación, documentación de los casos y brindar asesoría jurídica y psicosocial.

58°.- Se declararan como monumentos y bienes de la memoria histórica de la nación los Cementerios con inhumaciones de personas no identificadas, especialmente los ubicados en los Llanos Orientales (Puerto Lleras, Vista Hermosa, Puerto Rico, La Macarena, Puerto Concordia, Uribe, Granada y Villavicencio en el Departamento del Meta. San José del Guaviare en el Departamento del Guaviare y San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá), y los otros que fueren identificados.

59°.- El ministerio de Defensa deberá poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación toda la información pertinente para la identificación de las personas inhumadas, como por ejemplo los informes de patrulla y los expedientes que se encuentran en las oficinas de control interno o en la justicia penal militar.

60°.- Se realizarán actos de entrega de cuerpos de combatientes de las FARC-EP, los cuales deberán hacerse con base en principios de dignificación, exaltación de la memoria y participación de familiares y con participación de representantes de las FARC-EP

PRINCIPIO 6 “La reparación de las víctimas: Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.”

61°.- Programas para el retorno acompañado y asistido de refugiados y exiliados. El retorno asistido consistirá en garantizar condiciones dignas de acogida,

especialmente empleo digno y de calidad, vivienda, salud y educación para las personas en edad escolar incluidos estudios superiores

62°.- A todas las víctimas del crimen de desplazamiento forzado y del despojo de tierras se garantizará la restitución efectiva, material y jurídica de sus bienes y el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus predios y en las condiciones previstas por las normas internacionales en la materia. Eliminación de todas las restricciones jurídicas o administrativas a la restitución real e integral, o de cualquier medida que le impida a los despojados su derecho a disponer de su tierra a voluntad, como los contratos de uso y transacción contemplados en la Ley de Víctimas, o el derecho de superficie

63°.- Puesta en marcha de programas de reparaciones colectivas vinculadas a territorios, en especial cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Estado y el movimiento campesino respecto a:

64°.- *Las zonas de reservas campesinas:* puesta en marcha efectiva de las Zonas de Reserva Campesina incluidas las construidas como territorios inter étnicos e inter culturales; Reconocimiento de los derechos de campesinas y campesinos en los términos del texto preliminar de la Declaración Internacional de los Derechos de los campesinos aprobada por el Comité Consultivo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 24 de febrero de 2012; puesta en marcha de los programas de sustitución de cultivos susceptibles de uso ilícito en los términos acordados en el punto 4 de la Agenda de conversaciones de La Habana; puesta en marcha de una estrategia de educación rural campesina e inter cultural que resguarde, promueva y enseñe el manejo de los recursos naturales, promueva el manejo sostenible del territorio, así como la autonomía y soberanía sobre el uso y conservación de los recursos naturales, como patrimonio de los pueblos; reconocimiento de la territorialidad y propiedad de la tierra en zonas de reserva forestal y áreas protegidas, incentivando la producción forestal y agroalimentaria agro ecológica, reconociendo al campesinado como sujetos y agentes de la conservación del medio natural;

65.- Creación de las *Zonas Francas de Paz* y de las *Circunscripciones Especiales de Paz*, garantizando una eficaz reparación colectiva en el marco del actual proceso de conversaciones.

66°.- Medidas de reparación colectivas con relación al genocidio político o las persecuciones contra los miembros de la oposición política:

67°.- El otorgamiento transitorio y no condicionado de curúles en concejos municipales, asambleas departamentales, la Cámara de Representantes y el Senado, y de cargos de elección popular, como alcaldías y gobernaciones, a los partidos o movimientos políticos de oposición víctimas de persecución política o genocidio en el mismo número que cargos de elección popular fueron asesinados

68°.- Promulgación por el Estado de una Ley de Homenaje a la Unión Patriótica, A Luchar, el Frente Popular, la AD-M19, el Movimiento Gaitanista y a otros partidos o movimientos políticos de oposición que hayan resultado víctimas de persecución o genocidio político, y a sus miembros victimizados, y de reconocimiento y condena al exterminio de estos partidos políticos.

69°.- Alocución del Jefe de Estado, transmitida por los canales de radio y televisión en horario 'triple A' y reproducida por los diarios de circulación nacional, en la cual el Estado pida disculpas por el exterminio de la Unión Patriótica, A Luchar, el Frente Popular, la AD-M19, el Movimiento Gaitanista y demás partidos políticos de oposición, reconozca las responsabilidades estatales y condene los hechos.

70°.- En el caso de miembros de partidos o movimientos políticos de oposición asesinados o desaparecidos forzosamente y que ejercían cargos de elección popular, la instalación en las sedes de las corporaciones o entidades donde ejercían tales funciones de una placa conmemorativa con el encabezado "Víctima(s) del exterminio de [nombre del partido o movimiento político]", el nombre de la persona y el cargo de elección, y finalizadas con la frase "Nunca Más".

71°.- En el caso de masacres de miembros, simpatizantes o población victimizada en el marco del genocidio, exterminio o persecución política de partidos o movimientos políticos de oposición, la edificación, en los municipios en cuya jurisdicción fueron cometidos estos crímenes, de monumentos de homenaje a las víctimas con la relación de sus nombres, la fecha de la masacre y, al final, la frase "Nunca Más". Estos monumentos deberán construirse de acuerdo con la voluntad de las víctimas.

72°.- Creación de escuelas, colegios y universidades de atención gratuita para las víctimas, que permitan la formación de los nuevos líderes de organizaciones sociales, resguardos indígenas, consejos comunitarios afro colombianos, partidos políticos de oposición y, en general, de la comunidad. El sostenimiento de estas instituciones correrá por cuenta del presupuesto nacional y su administración y dirección curricular estará a cargo de los sectores sociales afectados.

73°.- La derogación de todos los manuales, instrucciones, directivas y documentos de otra índole de las Fuerzas Militares y otros cuerpos de seguridad que califican, expresa o implícitamente, a los movimientos y partidos políticos de oposición como 'enemigo interno' o con otras categorías similares.

74°.- La revisión, depuración y conservación de los archivos y registros de inteligencia de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, otros cuerpos de seguridad y de la Fiscalía General de la Nación que contengan información o datos de miembros de los movimientos y partidos políticos de oposición.

75°.- La depuración administrativa de la función pública de aquellos funcionarios que participaron, contribuyeron o incitaron a la victimización de los miembros de los movimientos y partidos políticos de oposición, sin perjuicio de las correspondientes acciones penales y disciplinarias.

76°.- Medidas de reparación colectiva para los distintos grupos sociales victimizados, acordadas consensuadamente con cada uno de estos grupos. Medidas de reparación colectiva para los pueblos indígenas y las comunidades

afro descendientes victimizados, y, en particular, la restitución de sus territorios ancestrales y medidas para la reconstrucción de su patrimonio cultural y ancestral.

77°.- Programas de reparación colectiva para las mujeres que reconozcan la manera específica en que han sufrido la violencia, entre ellas el uso de su cuerpo como botín de guerra y el tener que asumir jefaturas familiares solas, entre otras, así como re victimización cuando han demandado los derechos vulnerados a sus familiares.

78°.- Respecto a la creación del Fondo Especial para la Reparación Integral (FERI), deberá habilitarse un 3% del PIB como presupuesto anual de dicho Fondo al menos durante un periodo de 10 años

79°.-La desmilitarización de los territorios que han sido más afectados por graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos por miembros de la Fuerza Pública, para asegurar el retorno y los derechos de las víctimas del despojo.

80°.- Para todas las víctimas de tortura y violencia sexual, programas integrales de rehabilitación, incluida la atención médica y psicológica.

81°- Declaración del Estado reconociendo la estigmatización y criminalización a la que han sido sometidas las comunidades campesinas y rurales, los dirigentes sociales y los políticos de oposición víctimas del conflicto armado.

82°.- Se creará un banco de propuestas emanadas de las organizaciones de víctimas y organizaciones sociales encaminadas a recuperar la memoria histórica de las comunidades campesinas y rurales, el cual propiciará la des estigmatización a través del reconocimiento de su papel en la construcción del país, entre otros. Lo administrará el *“Consejo Nacional para la Reparación Integral”*.

83°.- Se realizará de un proceso de recopilación de información de los miembros de comunidades y organizaciones campesinas asesinados y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

84°.- Creación de un programa de atención psicosocial nacional para las víctimas y sus familiares, con enfoque diferencial para casos de mujeres, niños, afro descendientes e indígenas. Estará basado en la experiencia de los equipos de atención psicosocial ya existentes en los movimientos de víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos, y observará los principios de gratuidad y accesibilidad. Adicionalmente, debe ser definido e implementado con la participación de las organizaciones de víctimas y de organismos especializados independientes.

85°.- Rehabilitación pública del derecho a la honra y reputación de las víctimas y sus familiares, especialmente de las víctimas de los “falsos positivos judiciales”, incluyendo la aclaración pública de los hechos, la revisión de los procesos judiciales, la publicación de mensajes de reparación y réplica en espacios ubicados en franjas 'triple A' de los medios de comunicación nacionales, públicos y privados. Se incluirá la destrucción de documentos Estatales y en particular de inteligencia que dañen su buen nombre.

86°.- Eliminación de los términos de prescripción para ejercer las acciones de reparación directa contra el Estado por graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos por miembros de la Fuerza Pública.

87°.- Revisión de las medidas de reparación administrativa para que correspondan a las definidas por la justicia internacional para graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

88°.- Anulación o revisión de las condenas injustas que han resultado de procesos judiciales o disciplinarios llevados a cabo sin respetar el debido proceso, en especial aquellas emitidas en contra de defensores de derechos humanos,

activistas sociales y políticos, en el marco de su actividad de denuncia, ejercicio del derecho a la protesta y demás tipos penales, entre ellos los contemplados en la Ley de Seguridad Ciudadana (*Obstrucción de vías, violencia contra servidor público, entre otros*).

89°.- Derogación de la actual Ley de Seguridad Ciudadana

90°.- Indulto de las condenas y sanciones impuestas por colaboración con las FARC EP o con otras organizaciones guerrilleras.

PRINCIPIO 7 “Las garantías de protección y seguridad: Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.”

91°.- Acordar de forma inmediata un Armisticio o un cese al fuego bilateral indefinido hasta la firma en su caso del acuerdo de paz, o subsidiariamente hasta alcanzarse un acuerdo de desescalamiento efectivo del conflicto armado para la protección de la población civil, medidas imprescindibles para otorgar a la población, tanto victimizada como potenciales víctimas, garantías reales de protección y seguridad. El último informe de la oficina de acción humanitaria de Naciones Unidas en Colombia, OCHA, indica que desde el inicio de las conversaciones de La Habana hasta el mes de septiembre de 2014 se han causado 310.000.- nuevas víctimas a consecuencia del conflicto.

92°.- Dotar del debido presupuesto a la Unidad Nacional de Protección para evitar la paralización de los esquemas de protección.

93°.- Cumplimiento estricto de las Medidas Cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de DDHH, a cuyo efecto deberán cumplirse las recomendaciones efectuadas al respecto por el “*Consejo Nacional para la Reparación Integral*”.

94°.- Creación de un programa de protección colectivo dirigido a comunidades campesinas, indígenas y afro colombianas, que implique medidas de reconocimiento, visibilización de su papel, desagravio y medidas de protección no material.

PRINCIPIO 8. “La garantía de no repetición: El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.”

95°.- Aprobación de nuevas doctrinas, teorías, mandatos y funciones de las FF.MM, derogando expresamente cualquier cuerpo teórico inspirado en la Doctrina de la Seguridad Nacional. El Estado debe derogar la Doctrina de Seguridad del Estado, normas, manuales, reglamentos y demás instructivos militares y de cuerpos de seguridad del Estado que:

- Califican a los sindicatos, los partidos y movimientos políticos de oposición, las organizaciones sociales, los defensores de derechos humanos, entre otros, como "enemigos internos" del Estado.

- Ordenan, permiten o promueven la creación de grupos paramilitares.

- Ordenan, permiten o promueven la comisión de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

- Ordenan, permiten o promueven el desarrollo de actividades ilícitas y criminales de inteligencia

96°.- Derogación de la eximente de obediencia debida contemplada en el "*Manual de Derecho Operacional (2009)*" del Ejército de Colombia (pags. 164-165) y en el Código Penal Militar, como causal eximente de responsabilidad penal. Las eximentes de responsabilidad en la obediencia a ordenes delictivas actualmente

existentes en dicho Manual, así como la redacción de las causales de justificación y de las causales de inculpabilidad previstas en el Código Penal Militar, son tan numerosas que, en definitiva, equivalen a instalar la obediencia debida para todos los casos. *“La obediencia ciega, como causal de exoneración, no se admite cuando el contenido de la orden es manifiestamente delictivo y notorio para el agente que la ejecuta.”* Sentencia C-578/95 CC.

97°.- Aprobación de nuevos programas de formación de las FFMM, conforme a los principios aplicados en las Fuerzas Armadas destinadas exclusivamente a la defensa de las fronteras y de la integridad del Estado frente a amenazas exteriores, a la vez que estrictamente respetuosas de los derechos humanos de todas las personas.

98°.- Poner fin a la realización por las fuerzas militares de cualquier tarea de seguridad interior del Estado, devolviéndolas a su tarea primigenia de defensa de las fronteras y la soberanía nacional, reestructurando simultáneamente el cuerpo de Policía Nacional, re estableciendo la función de policía, y vinculando al cuerpo policial, funcional y orgánicamente, al Ministerio del Interior.

99°.- Depuración administrativa de la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado y de la administración pública -incluidas las tres ramas del poder del Estado- de todos aquellos servidores públicos que, por acción u omisión, cometieron o contribuyeron a cometer graves violaciones de derechos humanos o crímenes atroces y a crear grupos paramilitares o a permitir su impunidad. Expresamente deberá disolverse el actual ESMAD y constituirse un nuevo cuerpo policial especializado que asuma sus funciones, guiado por el respeto estricto a los derechos humanos

100°.- Retirada de funciones de dirección, mando o inteligencia en cualquier unidad militar de los miembros de la Fuerza Pública respecto de los cuales haya

abiertos procesos disciplinarios, administrativos o judiciales por violación de los derechos humanos o del DIH o indicios graves de su vinculación a dichas violaciones

101°.- Separación de sus funciones a partir de la imputación de cargos de los miembros de la Fuerza Pública que sean investigados por violaciones a los derechos humanos. (St 12/12 TS Medellín)

102°.- Aprobación de una ley de prohibición del paramilitarismo y limitación de las competencias de las empresas de seguridad privada y de los departamentos de seguridad, así como prohibición de cualquier otra posible delegación del monopolio estatal sobre el uso de las armas y de la fuerza, con el fin de atajar de raíz cualquier fenómeno de paramilitarismo, derogándose todas las normas existentes que posibiliten la delegación del monopolio de la fuerza por parte del Estado y del uso de las armas letales a sectores privados. La vigilancia que realiza la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá atender con rigor las denuncias penales contra los miembros de las empresas de seguridad y los departamentos de seguridad. Los miembros que estén siendo investigados deberán ser separados de sus cargos.

103°.- Eliminación de toda la legislación que autorice o promueva la participación de las personas civiles en los conflictos internos o en las actividades u hostilidades militares, o involucre o pueda conducir a involucrar a los civiles en dichas hostilidades, incluidos los reglamentos militares.

104°.- Adopción de un Acto Legislativo que reforme el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, que eleve a rango constitucional la prohibición de crear, fomentar, promover, financiar y apoyar grupos paramilitares

105°.- Convocatoria a la sociedad civil para que construya un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos alternativo al actualmente existente, recogiendo así la reivindicación al respecto de las organizaciones de víctimas.

106°.- Derogación del fuero penal militar y retirada de las actuales propuestas legislativas de ampliación o reforma de dicho fuero.

107°.- Los agentes del Estado condenados por graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra deben ser reclusos en centros penitenciarios ordinarios y no en instalaciones militares o policiales, centros de reclusión militar o policial o casas fiscales, y deben estar sujetas al régimen de reclusión de los presos ordinarios.

108°.- En el marco de la reforma constitucional del sistema judicial, reforma de la carrera judicial, elección popular de jueces, fiscales y magistrados; establecimiento de un presupuesto autónomo, creación de jurados de conciencia populares, establecimiento de una sola dirección en la Rama judicial y aprobación de mecanismos de plena autonomía.

109°.- Medidas de fortalecimiento de la Justicia y derogación de legislación aprobada en desarrollo del *Derecho Penal del Enemigo*: Depurar, sin perjuicio de las correspondientes acciones penales y disciplinarias, la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los cuerpos auxiliares de la Justicia y de Policía Judicial de aquellos servidores públicos involucrados, por acción u omisión, en graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra o en grupos y actividades paramilitares, o que hayan promovido la impunidad de estos crímenes o de los grupos y actividades paramilitares.

110°.- Se deberá establecer un mecanismo de evaluación permanente del desempeño de los funcionarios de la Rama Judicial, La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, el INPEC, los cuerpos auxiliares de la Justicia y de Policía Judicial y que verifique que éstos observen las normas y principios del Estado de derecho y de derechos humanos en sus actuaciones y funciones.

111°.- Suprimir el régimen de aforados de los funcionarios de la rama del Poder Ejecutivo y del Fiscal General de la Nación, establecido por la Constitución Política (Artículos 174, 175 y 178), así como la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, y radicar en la Justicia Ordinaria la facultad de juzgar a estos funcionarios.

112°.- Tipificar en el ordenamiento penal los crímenes de lesa humanidad.

113°.- Incorporar en la legislación penal la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra y del principio de responsabilidad penal del superior jerárquico.

114°.- La prohibición de reconocimiento de la obediencia debida como causal de exoneración de responsabilidad penal en los casos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

115°.- Reforma de las normas del proceso penal para garantizar juicios en igualdad de condiciones para todos los justiciables.

116°.- Incorporar en la legislación procesal penal de la Ley 906 de 2004, la figura de la parte civil con plenos poderes para actuar en todas las fases del procedimiento, inclusive la fase preliminar.

117°.- Incorporar en la legislación procesal penal, la posibilidad de que organizaciones de derechos humanos, asociaciones de víctimas y, en general, toda persona con interés legítimo pueda constituirse como parte civil o acusador particular en los procesos por graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

118°.- La Fiscalía General de la Nación deberá expedir una directiva destinada a todos los fiscales y funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones indicando la forma concreta de aplicación de ley penal para los casos de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de

guerra. En la elaboración de dicha directiva participará el “*Consejo Nacional para la Reparación Integral*” y sus recomendaciones serán de obligado cumplimiento.

119°.- Excluir del ámbito de competencia de la jurisdicción penal militar las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra, y restringir esta jurisdicción al juzgamiento exclusivo de delitos estrictamente militares cometidos por personal militar.

120°.- Reforma integral y humanización del sistema penitenciario. Cárceles iguales para todos los presos sin distinciones, con estándares dignos de habitabilidad, salubridad y atención social

121°.- Los agentes del INPEC denunciados o investigados por violaciones de derechos humanos de los presos o de sus familiares deberán ser apartados del servicio hasta que concluya la investigación y deberán ser retirados de la institución en caso de ser condenados.

122°.- Adopción de medidas de fortalecimiento de la protección internacional consensuadas con el “*Consejo Nacional para la Reparación Integral*”

123°.- El Estado deberá efectuar la declaración de reconocimiento de competencia para conocer de quejas individuales del Comité contra las Desapariciones Forzadas, establecida en la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” (Artículo 31).

124°.- El Estado deberá efectuar la declaración de reconocimiento de competencia para conocer de quejas individuales del Comité contra la Tortura, establecida en la “Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (Artículo 22).

125°.- El Estado deberá adherirse, sin reserva alguna, al “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

126º.- El Estado deberá adherirse, sin reserva alguna, al “Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”;

127º.- El Estado deberá adherirse, sin reserva alguna, al “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

128º.- El Estado deberá adherirse, sin reserva alguna, a la “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”.

129º.- Las empresas respecto a las que se haya determinado su responsabilidad en la ejecución de acciones adelantadas por grupos paramilitares, se les revocará todo tipo de permisos y licencias, de tal manera que se les impida seguir trabajando en el país.

130º.- Ejecución de todas las medidas propuestas por la *Comisión para la erradicación del fenómeno del paramilitarismo*.

131º- Creación de una Comisión Constitucional de Derechos Humanos para la No Repetición.³ La cual tendrá las siguientes funciones:

³ Una experiencia comparativa significativa, fue La Comisión de Suráfrica de Derechos Humanos de (The South African Human Rights Commission, SAHRC) Creada por la Constitución Sur Africana en 1993, en los artículos 184 y 185, los cuales explicitan el mandato de esta comisión de los derechos humanos⁷. Entre ellos están; el promover el respeto, la protección y el desarrollo de los DDHH en Suráfrica. Es decir la protección de los derechos a la cultura, con un enfoque sobre las comunidades religiosas y lingüísticas. Tiene por función también, coordinar con los Consejos tradicionales y la asamblea nacional, para establecer las prioridades en materia de DDHH, en la agenda legislativa. Un elemento importante de dicha Comisión, es la función de investigar, para tomar medidas apropiadas para evitar que situaciones anteriores a la constitución del pasado se presenten (situaciones por ejemplo ordenar el fin de una esclavitud), de abrir investigaciones, hacer lobby, visibilizar ó sacar su propia opinión sobre un asunto y educar sobre el tema de los DDHH. Cada año SAHRC recibe informes sobre las situaciones sociales a través de visitas en todo el país. La Comisión de Suráfrica (The South African Human Rights Commission, SAHRC) es una institución nacional, creada para suportar a la democracia constitucional. Tiene que garantizar los DDHH entendidos en la Constitución (los de Capitulo 2 que se llaman también, la Carta de la Libertad) con total imparcialidad. La Comisión es independiente del gobierno sudafricano al fin de actuar sin miedo, sin corrupción y sin prejuicios. Otro ejemplo significativo fue su creación en Irlanda del Norte, donde se estableció un Tribunal de Derechos Humanos y la Comisión de igualdad en aras de protección de las víctimas y restablecer el Estado de Derecho.⁷

- a. Promover el respeto de los derechos humanos y una cultura de derechos humanos.
- b. Promover la protección, el desarrollo y el logro de los derechos humanos y supervisar y evaluar la observancia de los derechos humanos y los acuerdos plasmados en materia de víctimas y derechos humanos.
- c. Será competente para conocer, investigar y sancionar quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo público.
- d. Diseño concertado con la sociedad civil, de un plan de depuración de la Fuerza Pública.
- e. La Comisión, asumirá las funciones de la actual procuraduría general de la nación en materia de sanción respecto a graves violaciones de los derechos humanos, con relación a funcionarios y servidores públicos.

PRINCIPIO 9. “Principio de reconciliación”: Uno de los objetivos de la satisfacción de los derechos de las víctimas es la reconciliación de toda la ciudadanía colombiana para transitar caminos de civilidad y convivencia.”

132º.- Suscribir un gran acuerdo nacional para la eliminación de los métodos violentos de confrontación social y política y sustituirlos por nuevas formas de civilidad y convivencia que supongan aceptar nuevos valores sociales a través de procesos que acaben con las condiciones de inequidad profunda y segregación social que dieron lugar al conflicto.

133º.- Amplias leyes de amnistía e indulto para rebeldes, colaboradores de la rebelión y dirigentes políticos y sociales encarcelados, conforme a lo establecido

en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949: El CICR ha establecido como norma del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario, aplicable tanto a los conflictos armados internacionales como internos, la obligación de acordar una amplia amnistía al acabar el conflicto para los rebeldes privados de libertad, definiéndola en los siguientes términos en su recopilación de normas consuetudinarias:

Norma 159. Cuando hayan cesado las hostilidades, las autoridades en el poder se esforzarán por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, salvo a las personas sospechosas o acusadas de haber cometido crímenes de guerra o que estén condenadas por ello.

PRINCIPIO 10. “Enfoque de derechos: Todos los acuerdos a los que lleguemos sobre los puntos de la Agenda y en particular sobre el punto 5 “Víctimas” deben contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos. Atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad y para efectos de resarcimiento, se tendrán en cuenta las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales.”

134º.- Nuevo proceso constituyente que garantice de forma imperativa, mediante norma constitucional, el pleno disfrute de todos los derechos humanos para todos

los colombianos y colombianas, incluidos expresamente todos los derechos económicos y sociales que permiten a las personas llevar adelante una vida en condiciones de dignidad humana. Se introducirá de forma expresa en la legislación la obligación del Estado de garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a todos los colombianos y colombianas.

135°- Eliminación del criterio de interpretación Constitucional conocido como *Principio de Sostenibilidad Fiscal* y del *Incidente de Impacto Fiscal* sobre el presupuesto destinado a las víctimas, como mecanismo para el reconocimiento de su plena ciudadanía y reparación integral.

136°.- Asegurar que los órganos estatales responsables de implementar el proceso de restitución de tierras cuentan con recursos adecuados para poder garantizar de manera efectiva el derecho de todas las víctimas del conflicto a una reparación integral, que incluya la restitución de tierras. El principio de "*sostenibilidad fiscal*" no debe convertirse en un factor que pueda limitar el derecho de las víctimas a una reparación integral, incluida la restitución de tierras, o cualquier otra medida de reparación.

137°.- Creación de una "*Comisión constitucional permanente de garantía, protección y promoción de los derechos humanos y de prevención de sus graves violaciones*", que se creará como resultado del proceso de diálogos y negociación. Participarán de manera especial representantes de organizaciones de víctimas de mujeres, campesinos, indígenas y afro descendientes.

138°.- Creación de una "*Comisión constitucional para la eliminación de las políticas neoliberales*", por ser estas políticas causa de lesión de los derechos fundamentales de la ciudadanía y de pérdida de la soberanía nacional

139°.- Incorporar a la Constitución mecanismos efectivos de garantía por el Estado del goce y disfrute de todos los derechos humanos fundamentales a todas las

personas, con el fin de garantizar a todas las víctimas del conflicto el enfoque integral de derechos.

140°.- Reconocimiento constitucional e incorporación a la Carta Magna del *Derecho Humano a la Paz* como derecho síntesis.

Delegación de Paz de las FARC-EP